

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00140-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: ELVIRA ARIAS DE LASCICHE (31.259.865)
DDO: LUIS ALFONSO MORERA CAICEDO (C.C. 16.593.154)**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

Mediante auto del 10 de julio de 2023 (C1 Nm.12) se libró mandamiento pago a favor de Elvira Arias De Lasciche (31.259.865), en contra de Luis Alfonso Morera Caicedo (C.C. 16.593.154) y se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-96732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado (Nm.12). A la par observa el despacho que el oficio de embargo se remitió a la ORIP de Cali copiando al correo del apoderado judicial ortizcao@htomail.com en fecha 18/08/2023, sin que a la fecha se haya adelantado el respectivo trámite. (Nm.18-19).

Consecuentemente, dado que el embargo es necesario para continuar la ejecución con garantía real, se requerirá a la parte demandante con el apremio previsto en el artículo 317 del CGP para que aporte constancia del trámite de embargo del inmueble perseguido ante la ORIP de Cali, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutante para que en los 30 días siguientes aporte al despacho el registro de embargo del bien inmueble objeto de litigio en la presente demanda tramitado en la ORIP de Cali, so pena de desistimiento tácito conforme lo consagra el artículo 317 del C.G.P.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00140-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054ec8dae0dcd9bbd86b18b736ee20d5fb5f9ce41a2505abeba7ee4ef4e4239a**

Documento generado en 24/01/2024 04:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>